



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2021

Radicación: Tutela 110014003031-2021-00707-00

Se resuelve la solicitud de tutela promovida por Jhon Fredy Monsalve Avendaño contra la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., por la presunta vulneración de su derecho fundamental de habeas data

Antecedentes

1. El accionante reclama el amparo de su prerrogativa constitucional, presuntamente vulnerado por la accionada al no actualizar las órdenes de comparendo a su cargo en la plataforma SIMIT, específicamente en lo concerniente a las infracciones incluidas en el acuerdo de pago 2881432 del 10 de agosto de 2014.
2. La encartada manifestó que revisó el aplicativo SIMIT evidenciando que a la fecha se encuentra actualizado el acuerdo de pago No. 2881432, ante lo cual no puede predicarse una vulneración a los derechos fundamentales del actor.
3. La Federación Colombiana de Municipios dijo que no tiene competencia para satisfacer las pretensiones del demandante; informó que el acuerdo de pago aludido en las situaciones de hecho propuestas por el tutelante no se encuentra registrado en la plataforma SIMIT, considerando que el organismo de tránsito realizó la novedad sobre el mismo.

Consideraciones

Este juzgado es competente para disipar la situación planteada en sede de tutela, en dirección a lo cual se memora que esta acción consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política es un mecanismo preferencial y sumario por el cual toda persona que considere vulnerado o amenazado eventual o potencialmente sus derechos fundamentales por parte de una autoridad, y en ciertos casos de un particular¹, acude al órgano judicial con el fin de solicitar la protección correspondiente.

En lo que atañe al habeas data el art. 15 de la Constitución Política consagra, que “...[t]odas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas...”. Derecho fundamental que se encuentra regulado por la Ley Estatutaria 1266 de 2008.

¹ De conformidad a lo normado en el numeral 4º del artículo 42 del Decreto 2591 de 1991, es procedente acudir a este mecanismo constitucional al tenor literal de la norma en cita “Cuando la solicitud fuere dirigida contra una organización privada quien controle efectivamente o fuere beneficiario real de la situación que motivo la acción, siempre y cuando el solicitante tenga una relación de subordinación o indefensión con tal organización”.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

De conformidad a la situación fáctica planteada y las documentales allegadas al presente trámite, corresponde a este Despacho determinar si se vulneró el derecho fundamental de habeas data por parte de Secretaria Distrital De Movilidad De Bogotá D.C.

Del estudio del *sub judice*, encuentra la suscrita que el derecho fundamental de habeas data no será protegido, nótese que se demostró que en la plataforma SIMIT, si bien registran comparendos con la cédula de ciudadanía del actor, lo cierto es que estos obedecen a infracciones de tránsito impuestas en fecha posterior al acuerdo de pago 2881432 celebrado el día 10 de agosto del año 2014², por lo que corresponderá denegar la acción de tutela al no estar demostrada la vulneración.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal De Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **Resuelve**

Primero: Negar la acción de tutela, por las razones esbozadas.

Segundo: Notificar esta decisión por el medio más expedito e indíquese que por la situación de salud pública, únicamente se recibirán documentos a través del correo electrónico del juzgado. En caso de no ser impugnada, remítase a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

Tercero: En la oportunidad **archívese** la actuación.

Notifíquese

Firmado Por:

Angela Maria Molina Palacio
Juez Municipal
Civil 031
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bcc8ad0d338754fbb747e99ff07dbbe7b08bf068c9c518b683a0a88c56ffcb4c

Documento generado en 30/08/2021 06:03:44 p. m.

² Información verificada en la URL <https://fcm.org.co/simit/#/estado-cuenta?numDocPlacaProp=80241455>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>